



ACUERDO n.º 017 DE 2023
29 de mayo

1

Por el cual, en el marco de la Política de Educación Inclusiva, se adopta una medida transitoria sobre el valor de la inscripción a los procesos de admisión de los programas de pregrado presencial en la Universidad Industrial de Santander para el segundo periodo académico del año 2023

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el literal i) del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 166 de 1993, establece que es función del Consejo Superior: «Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad».
- b. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 027 del 16 de mayo de 2022 se modifica el Acuerdo del Consejo Superior n.º 115 del 14 de diciembre de 2011, por el cual se establecen tarifas para inscripciones, certificados y carnés expedidos por la Secretaría General, la Dirección de Admisiones y Registro Académico y la División de Bienestar Estudiantil.
- c. Que según el acuerdo que se cita en el literal precedente, el valor del formulario de inscripción y costos de inscripción, se fija en la suma equivalente a 0.10 de un salario mínimo legal mensual vigente, y el 0.05 de un salario mínimo legal mensual vigente, adicional, en el evento que el aspirante opte por una segunda alternativa.
- d. Que el Consejo Superior mediante Acuerdo n.º 32 del 29 de julio de 2019 aprobó la Política de Educación Inclusiva en la Universidad Industrial de Santander, con el propósito de reglamentar las acciones y condiciones para la atención educativa a los grupos priorizados, en los términos previstos en el artículo 13 de la Constitución Política, incluidos allí las personas con condiciones socio económicas desfavorables.
- e. Que el literal a) del Artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 32 de 2019 que aprobó la Política de Educación Inclusiva establece que el Consejo Superior hace parte de las autoridades responsables de hacer operativa la citada Política, a partir de la toma de decisiones en asuntos de su competencia, tales como la fijación de derechos pecuniarios.
- f. Que en el marco de la Política de Educación Inclusiva se entiende como ajustes razonables: las acciones, adaptaciones o modificaciones del sistema educativo y la gestión escolar, mediante las cuales se garantiza que los destinatarios de la política puedan desenvolverse con la máxima autonomía posible en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.
- g. Que mediante Acuerdo del Consejo Académico n.º 171 de 2023 se adopta un proceso de admisión excepcional para el segundo periodo académico de 2023 de los programas académicos de pregrado presencial en la Universidad Industrial de Santander Sede Bucaramanga, que contempla la valoración del mérito académico en concurrencia con factores socioeconómicos de los aspirantes
- h. Que, con fundamento en las consideraciones expuestas en los literales anteriores, es pertinente adoptar medida transitoria, aplicable para el proceso de admisión del segundo periodo académico del año 2023 en la sede Bucaramanga, relacionada con el valor de la inscripción al proceso de admisión de los programas de pregrado presencial de la Universidad, en atención al establecimiento educativo público de egreso del aspirante ubicado en municipios de categoría 5 o 6.

En mérito de lo anterior,



ACUERDO n.º 017 DE 2023
29 de mayo

2

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar una medida transitoria sobre el valor del formulario de inscripción y costos de inscripción al proceso de admisión para el segundo periodo académico de 2023 de los programas de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander:

- 1.1. El valor del formulario de inscripción y costos de inscripción de los aspirantes que provenga de un establecimiento educativo público colombiano ubicado en municipios de categoría 5 o 6, será treinta mil pesos moneda corriente (\$30.000).
- 1.2. Cuando el aspirante que provenga de establecimiento educativo público colombiano ubicado en municipios de categoría 5 o 6, opte por una segunda opción en este proceso de admisión, el valor de la inscripción para esta segunda opción será quince mil pesos moneda corriente (\$15.000).

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente artículo la categoría 5 o 6 será la establecida en la Resolución n.º 314 del 30 de noviembre del 2022 de la Contaduría General de la Nación por la cual se expide la certificación de la categorización de los municipios en atención a lo dispuesto en la Ley 636 de 1994, 617 de 2000 y Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO 2º. La Dirección de Admisiones y Registro Académico deberá adoptar los procedimientos para dar aplicación a lo previsto en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. La Universidad por intermedio de la Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará que el aspirante que acceda a la tarifa prevista en el presente acuerdo cumpla con la condición de ser egresado de un establecimiento educativo público colombiano ubicado en un municipio de categoría 5 o 6. En el evento que no se cumpla la condición previamente expuesta, la inscripción quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo aplicará únicamente para las inscripciones al proceso de admisión del segundo periodo académico del año 2023 para programas de pregrado presencial que se efectúen a partir de la fecha de la expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días de mayo de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JUAN FRANCISCO REMOLINA CAVIEDES
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,

SOFÍA PINZÓN DURÁN